REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Caicedonia, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ALIMENTOS – Fijación -
Demandante Mayra Sulay Naranjo Ayala – Representante legal de los menores Juan Pablo y Sara Sofía Cortés Naranjo.
Demandado Fabian Ricardo Cortes Castro
Rad. **76-122-40-89-001-2020-00225-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Dentro del presente asunto, encontrándose trabada en legal forma, lo que conocemos como la relación jurídico procesal y atemperándonos a lo normado en el DECRETO 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso, en su artículo 392.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE

1. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DIA JUEVES, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M,** en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

2. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a normado en el artículo 7 del DECRETO 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **LIFE SIZE,** para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el Despacho enviará el enlace para la vinculación a la audiencia.

3. Advertir a las partes que en la diligencia anteriormente señalada deberán responder interrogatorio que les formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse y que su inasistencia les acarreará las sanciones legales pertinentes inciso .1 y 2 del artículo 372 del Código General del Proceso.

4. - En esta misma audiencia se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicara la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en esta providencia.

5. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:

5.1. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita, las allegadas de la Comisaría de Familia de ésta localidad de Caicedonia.

5.2. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

Guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 007
Del Auto anterior **214** de fecha **febrero 25-21**
Hoy, **febrero 26-21** se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

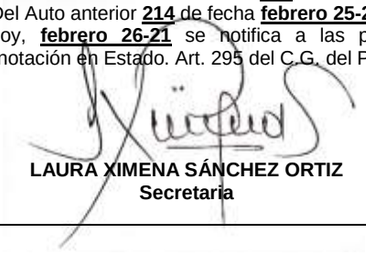

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70afac2cc0d05dea3e218432eb593b40a63e4eeac1b637c7aefeedcccc4aad3b
Documento generado en 25/02/2021 09:16:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica